

**No procede recurso de nulidad contra los autos que resuelven la recusación formulada contra el Juez Instructor.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Florisa Caballero de Martínez, en la causa que se le sigue, por falsificación. — Procede de La Libertad.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Ejecutoria de esta Suprema Corte, copiada a fs. 185 del juicio civil que se tiene a la vista, seguido por el doctor Francisco Moreno Manrique con la testamentaria del Presbítero César Casenueve, para el pago de cantidad de soles, declaró infundada la demanda y mandó que abriera instrucción contra los responsables del delito que entraña la confección del vale que sirvió de fundamento a la acción; y en cumplimiento de esa Ejecutoria Suprema, el Agente Fiscal de Trujillo, formula la denuncia de fs. 2 vta. del cuaderno en giro, que origina la apertura de instrucción contra los que nombra a fs. 3, entre ellos, el Dr. A. Guillermo Vilchez, por el delito de falsificación, y ello motiva que el nombrado, a la vez que plantea la excepción a que se refiere lo principal de su escrito de fs. 5, por un otro sí, del mismo, recuse al

Instructor doctor Santa María, sosteniendo que existen motivos fundados para dudar de su imparcialidad, porque hace mucho tiempo que no son amigos; y el doctor Santa María, sin aceptar la verdad de tal afirmación, por delicadeza, al afirmarse que se duda de su imparcialidad, se da por recusado; pero el Agente Fiscal se opone a tal recusación (fs. 8), pero a su vez se excusa, por las razones que aduce. Abocado el conocimiento por el otro Instructor, el Agente Fiscal insiste en que se provea su excusa, y como el Instructor no la acepta, se eleva lo actuado ante el Tribunal Correccional, el que después de oír a su Fiscal, de conformidad con su opinión, declara infundada la recusación formulada al Instructor, e inadmisibles las excusas del Agente Fiscal (fs. 12 vta. y 13); y ello origina recurso del Dr. Vélchez, pidiendo la insubsistencia del auto en la parte que deniega la recusación, que desecha, también, por auto de fs. 15 vta., origina su recurso de nulidad concedido a fs. 17. Como el Dr. Vélchez acepta la falta de fundamento de la excusa del Agente Fiscal, solo viene a conocimiento del Tribunal, el punto referente a la recusación.

Para conceder el recurso de nulidad, el Tribunal Correccional se apoya en el inciso 9° del art. 292 del C. de P. P.; pero ese inciso se refiere a los autos que resuelven la recusación de un miembro del Tribunal Correccional, y no del Instructor, lo que tiene que ser así, porque conforme al art. 36 del mismo Código, con la resolución del Tribunal Correccional, queda terminado el incidente de recusación, y no hay recurso de nulidad; por todo lo que, opina este Ministerio, que la Corte Su-

prema debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad traído.

Lima, octubre 21 de 1940.

**Palacios.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 4 de noviembre de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el encausado A. Guillermo Vilchez; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.  
García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 1367.—Año 1940.

---